



PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE POLO ORTEGA

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

RADICADO:13001-31-05-002-2022-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente digital: [Aquí](#)

Informe Secretarial: Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso de la referencia mediante auto del 03 de mayo de 2023, si bien se ordenó el envío del expediente al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena; mediante oficio N°77 del 27 de junio de 2023, dicho Juzgado decidió no recibir el caso, pues no cumplía los requisitos del acuerdo mencionado. Se advierte que en la audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2023, el juzgado resolvió vincular como litisconsorte necesario a Protección S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, ordenando a la parte demandante que realizara la notificación. Se encuentra pendiente estudiar las contestaciones presentadas. El día 08 de junio de 2023, fue allegado sustitución de poder por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Por último, se indica que el día 26 de junio de 2023, fue presentado impulso procesal por parte del apoderado del demandante. Se advierte que las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes en la URNA. Sírvese Proveer. Cartagena de Indias, nueve (09) de agosto de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho inicialmente que si bien mediante auto del 03 de mayo de 2023, en cumplimiento del acuerdo No. CSJBOA23-78 del 26 de abril de 2023, el juzgado resolvió enviar el presente caso, al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante oficio N°77 del 27 de junio de 2023, dicho juzgado decidió no recibir el caso, pues no cumplía los requisitos del acuerdo mencionado. Por lo que, se dejará sin efecto el auto de fecha 03 de mayo de 2023 y se avocará nuevamente el conocimiento del presente caso.

Ahora bien, en la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS celebrada el día 21 de marzo de 2023, en la etapa de saneamiento del litigio, se resolvió vincular como litis consorcio necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones y a Protección S.A., ordenando a la parte demandante que realizada la notificación.

No obstante, de la revisión del expediente y el correo electrónico, no se advierte que la parte demandante haya cumplido con la carga de notificación.

Sin embargo se advierte que la entidad demanda Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A., presentó contestación el día 18 de abril de 2023 ([20MemorialSubsanaciónContestación.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por su parte la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones presentó contestación el día 20 de abril de 2023 ([21MemorialContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Se advierte que, a través de memorial del 08 de junio de 2023, fue allegado sustitución de poder, otorgado por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., a la Dra. Martha Rodríguez Díaz identificada con la C.C. No. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., por lo que, al haber sido otorgado en debida forma, se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 03 de mayo de 2023 y avocar nuevamente el conocimiento del presente caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos A. Orozco Tatis, identificado con la C.C. No. 73558798 y portador de la T.P. No. 121981 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado de la parte demandada Protección S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y aportado al expediente.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73.154.240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la parte demandada, y a la Dra. Martha Rodríguez Díaz identificada con la C.C. No. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Sexto: Señalar el día **17 de agosto de 2023 a las 9:00 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de tener los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18981728>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

